



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

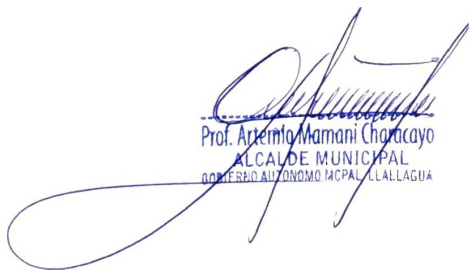
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 225/2020 DE 21 DE JULIO DE 2020 REFERIDO A: **QUE APRUEBA LA TERCERA REFORMULACIÓN DEL POA 2020 (SECTOR SALUD) A LA PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19).**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL
JAVR 2020



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 225/2020

"QUE APRUEBA LA TERCERA REFORMULACION DEL POA 2020 (SECTOR SALUD) A LA PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DE CORONA VIRUS (COVID - 19)"

DE 21 DE JULIO DE 2020



ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

La solicitud formulada por el Alcalde Municipal de Llallagua, mediante Cite: GAMLL/DAMLL Nro. 165/2020 suscrita en fecha 02 de julio de 2020 impetrando la Tercera Reformulación del POA 2020 (Sector Salud) a la prevención control y atención del coronavirus (COVID – 19),

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que *"el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

QUE: la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.

QUE: la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS) parágrafo X segundo párrafo de la Ley N° 031, prescribe: *"Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia"*.

QUE: el artículo 8 inciso d) de la Ley N° 1178, señala: *"La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, trasposos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento"*. }

V/s

LEY MUNICIPAL N° 225/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: la Ley Nro. 777, de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, dispone en su artículo 23 que: *"I. Los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública señalada en el Artículo 4 de la presente Ley, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente. II. El Plan Operativo Anual contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales. III. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente. IV. Las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa. V. Los Planes Operativos Anuales serán integrados por las entidades competentes, en las Plataformas del SPIE, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector del SPIE".*

QUE: el Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES señala; *"El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales".*

QUE: el artículo 11 del Decreto Supremo 3246 establece que: *"I. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones. II. La aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutive facultada para el efecto. III. En las entidades territoriales autónomas, la responsabilidad por la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes Operativos Anuales estará determinada por la normativa legal vigente y su normativa propia".*

QUE: es imperativo señalar que el artículo 20 del Decreto Supremo 3246 dispone: *"I. El Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional. II. La aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutive facultada para el efecto".*

CONSIDERANDO:

QUE: el Concejo Municipal de Llalagua ha sancionado la Ley Municipal Nro. 212/2020 en fecha 14 de marzo de 2020 "DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID – 19 (CORONA VIRUS) DENTRO LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA", cuyo artículo segundo autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva disponer recursos económicos de manera excepcional en la gestión 2020 para la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud para la prevención, control y atención dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua de la emergencia sanitaria del virus COVID – 19 (Corona Virus), ello en el marco estricto de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 4174, de 04 de marzo de 2020.

QUE: el artículo décimo segundo de la Ley Municipal Nro. 212/2020, de 14 de marzo de 2020 prevé: *"Se autoriza al Alcalde Municipal realizar todas las modificaciones presupuestarias correspondientes y su inclusión en el POA, debiéndose informar y remitir la documentación que corresponda de forma inmediata al Órgano Legislativo Municipal para fines de Ley".*



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: el artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 4174 dispone: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto, autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19)".*

QUE: la disposición final única del referido Decreto Supremo dispone: *"Las entidades públicas señaladas en el presente Decreto Supremo, involucradas con la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19), deberán asignar los recursos en una estructura programática específica definida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".*

QUE: en virtud al artículo 9 de la Ley Nro. 1293, del 01 de abril de 2020, *"I. El Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, deberán considerar las siguientes fuentes de financiamiento para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19): a) Recursos en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos. b) Créditos y donaciones externas e internas. II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro Nacional de la Nación – TGN, a realizar transferencias directas a los Gobiernos Autónomos Municipales para la atención integral del Coronavirus (COVID-19). III. Para el control y fiscalización de estos recursos, el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a la conclusión de las acciones y programas a llevar adelante, deberá presentar a la Asamblea Legislativa".*

QUE: el Decreto Supremo Nro. 4205, de 01 de abril de 2020 que reglamenta la Ley Nro. 1293, de 01 de abril de 2020, señala en su artículo 11 – I) *"Las entidades del nivel central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco del Artículo 32 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al interior de su presupuesto institucional para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19)".* Y, asimismo, la disposición transitoria única dispone *"Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo 9 de la Ley N° 1293".*

CONSIDERANDO:

QUE: la solicitud formulada por el Ejecutivo Municipal, se encuentra debidamente justificada por el Informe Técnico Financiero CITE/GAMLL/DF/045/2020 elaborado en fecha 01 de julio de 2020 por Ceynny G. Nina Calle en función de Responsable de Presupuestos ello de acuerdo al marco legal impuesto por el Decreto Supremo Nro. 4174 de 04 de marzo de 2020 para la prevención, control y atención de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el Corona Virus (COVID – 19); reformulación presupuestaria que se realizará de la partida Apoyo al Funcionamiento de Salud (Gestión de Salud) que fuera aprobada por la Ley Municipal Nro. 2062/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019 que tiene un presupuesto programado de SIETE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 7.000.000,00/100) a la partida PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONA VIRUS con un monto de UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000.000,00/100).

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 16 numerales 4 y 14) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal: Dictar Leyes Municipales, y aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, presupuesto municipal y sus reformulados, presentados por el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: el numeral 14 del artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone como atribución del Alcalde Municipal, "Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus REFORMULADOS, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el Órgano Rector del nivel Central del Estado".

QUE: conforme establece el artículo 302 núm. 23) de la Constitución Política del Estado, constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Municipal Nro. 212/2020 de 14 de marzo de 2020, la Ley Nro. 1293 de 01 de abril de 2020, el Decreto Supremo Nro. 4174 de 04 de marzo de 2020, Decreto Supremo Nro. 4205 de 01 de abril de 2020 y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL 225/2020

"DE APROBAACION DE LA TERCERA REFORMULACION DEL POA 2020 (SECTOR SALUD) A LA PREVENCION CONTROL Y ATENCION DEL CORONA VIRUS (COVID - 19)"

Artículo Primero: La presente Ley tiene por objeto APROBAR LA TERCERA REFORMULACION DEL POA 2020 (SECTOR SALUD) A LA PREVENCION, CONTROL Y ATENCION DEL CORONA VIRUS (COVID - 19)

Artículo Segundo: Autorizar al Alcalde Municipal de Llalagua, para su inscripción en el reformulado del POA 2020 a la Prevención, Control y Atención del Coronavirus (COVID - 19), conforme al siguiente detalle.

No	PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REFORMULADO		TOTAL REFORMULAD O
			DISMINUCION	ADICION	
	DE:				
1	Apoyo al Funcionamiento de Salud	7.000.000	1.000.000		6.000.000
	PARA:				
1	PREVENCION CONTROL Y ATENCION DEL CORONAVIRUS (COVID - 19)			1.000.000	1.000.000
TOTAL		7.000.000	1.000.000	1.000.000	7.000.000

Artículo Tercero: En previsión al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobada por el Decreto Supremo Nro. 3607, de 27 de junio de 2018 y la Ley de Administración Presupuestaria Nro. 2042, se dispone la Remisión de la Presente Norma, informes Técnicos, Legales y cuanta documentación forma parte de la presente Ley, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que corresponda para fines de su registro.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo Cuarto:

Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Alcalde Municipal de Llallagua y las correspondientes Secretarías Generales como Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

DISPOSICION ADICIONAL

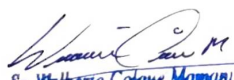
PRIMERA.- Siendo recurrente la actitud del Director de Asesoría Legal se llama severamente la atención y se ordena la actualización de sus informes toda vez que resulta inadmisibles que su informe legal Cite: D.A.L./GAMLL/Nro. 0297/2020 de fecha 02 de julio de 2020 se encuentre sustentado en la Resolución Suprema Nro. 225557 la misma que fue abrogada por mandato del Decreto Supremo Nro. 3246, de 05 de julio de 2017, además de invocar impertinentemente la Ley Municipal Nro. 213/2020 toda vez que la Ley Municipal Nro. 206/2019 es la que aprueba el presupuesto de siete millones para el Sector Salud.

SEGUNDA.- En aplicación del artículo 9 inc. c) del Decreto Supremo Nro. 3246, se dispone que las futuras reformulaciones observen y por ende apliquen el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, el mismo que no se menciona ni por asomo en las solicitudes de reformulación presupuestaria gestadas por el Órgano Ejecutivo Municipal.

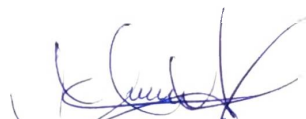
Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veintiún Días del Mes de Julio del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.


Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rene Boris Viscarra
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. ECONOMICA/EHS
Cc./Arch.

5/5
LEY MUNICIPAL No 225/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia